



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



DECRETO No. 0201
(Julio 24 de 2014)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DE CARÁCTER REGIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERO ASIS, VALLE DEL GUAMUEZ Y ORITO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por 2º, 209, 305 de la Constitución Política; artículo 42 de la Ley 80 de 1993

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad a la ley 80 en su artículo 42 establece que:

Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional

X

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Que La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva

Que debido a los hechos imprevisibles de fuerza mayor acaecidos en los tres municipios constituyen una reacción inmediata por parte de la administración departamental con acciones para mitigar los daños ocasionados teniendo en cuenta los desastres que conllevaron de manera directa a una afectación negativa en el medio ambiente debido al derrame de hidrocarburos en la vía que del Tigre conduce a la Vereda Campo Alegre en el municipio de Puerto Asís en las Veredas Maraveles y Guadualito, hechos ocurridos el día 1 de julio de 2014, y hechos de fuerza mayor ajenos que se han presentado en el departamento del putumayo en los municipios de VALLE DEL GUAMUEZ, PUERTO ASÍS Y ORITO, en tal sentido previo reuniones con el comité Departamental de Justicia Transicional extraordinario surge la necesidad inminente e imperiosa de declarar la urgencia manifiesta regional en el Departamento del putumayo respecto de estos municipios, con la finalidad de cumplir con la gestión administrativa y realizar todas las actuaciones que mitiguen el impacto y desastres dejados con los hechos de fuerza mayor con ocasión de los hechos generados por terceros respecto del derrame de hidrocarburos.

Que se configura la existencia de la urgencia manifiesta Regional en estos municipios del departamento del putumayo, toda vez que la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes y servicios o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, según el artículo 42 de la ley 80 de 1993. (subrayado fuera del texto)

Que de conformidad a los diferentes estudios realizados manifiestan que "El derrame producido en ríos, a diferencia de tierra firme, se desplaza rápidamente aguas abajo afectando orillas debido a que la película superficial del hidrocarburo es "recostada" por aguas más lentas (producidas en contracorriente) en los bordes del canal del río. Esta película se deposita sobre el suelo, ramas, hojas y raíces de las plantas ribereñas produciendo daños inmediatos y mediatos

En resumen podemos asumir que los principales efectos de la contaminación por derrame de petróleo en este importante ecosistema es la muerte de organismos que permanecieron en contacto con el derrame.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



Cambios inmediatos y a largo plazo en la calidad del agua. Reducción del oxígeno disuelto, incremento de CO₂ y de la temperatura, reducción de transparencia impidiendo entrada de luz y fotosíntesis en microalgas y plantas sumergidas. Agua no apta para consumo animal o humano.”¹

Que en el Departamento del Putumayo se presentaron hechos producidos por terceros en los municipios de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís. El pasado 1 de julio se presentó un hecho desafortunado en la vía que conduce a Maraveles gradualito en el municipio de Valle del Guamuez, según informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo y también de algunas entidades municipales y de carácter ambiental, en donde se presentó derrame de crudo, aproximadamente 5600 barriles que se obligaron a algunos conductores a derramar, llegando a un afluente hídrico que desemboca sobre el Río Cuembí y este a su vez lo hace sobre el Río de Valle del Guamuez y estos desembocan en el Río Putumayo.

Que debido a lo anterior se convocó a reunión de carácter extraordinario del Comité Departamental de Justicia Transicional, el cual se llevó a cabo el día 8/7/2014 según consta en el acta de la misma fecha con el fin de: 1. Revisar y verificar la situación humanitaria e impactos ambientales de contaminación a la fuente hídrica que desemboca en el río Cuembí afluente del río putumayo ocasionados por el derrame de crudo y afectaciones a la infraestructura vial que del Tigre conduce a la Vereda Campo Alegre en el municipio de Puerto Asís en las Veredas Maraveles y Gradualito, el 1 de julio de 2014; 2. Tratar la situación humanitaria presentada en el municipio de Orito a raíz de los hechos ocurridos el día 3 de julio de 2014.

Que de conformidad a lo consignado en el acta número 06 de julio 15 2014 del comité de justicia transicional extraordinario, corpoamazonia manifiesta que son evidentes las afectaciones humanitarias y ambientales en las vereda maraveles, gradualito, dicha corporación realizó la verificación ocular desde el eje carretable aguas abajo del caño, encontrando un depósito de crudo de aproximadamente un kilómetro con una capa de espesor de as de 15cm, el cual de alguna manera está detenido por barreras naturales como troncos; sin embargo, esto no es suficiente debido a la ola invernal por la cual se atraviesa en la zona, además por ña escorrentia se verificó que el crido ya está corriendo por el río Cuembí.

Que en la Inspección Gradualito fue una de las afectadas con el derrame de hidrocarburos y como consecuencia de estos hechos se perjudicaron 67 familias (170 personas) de la zona que se abastece las fuentes hídricas del afluente del río putumayo, por tanto requieren atención inmediata con el suministro de agua apta para el consumo humano, toda vez que en la actualidad los habitantes están recogiendo el líquido directamente de los caños contaminados, depositándolo de forma temporal en los baldes, tratando de decantar el crudo con el fin de separar una parte con destino al consumo humano, situación que afecta la salud de los habitantes que la consumen, por tanto estos hechos acontecidos no puede esperar el actuar de la administración departamental, toda vez que estamos hablando de que se encuentra en juego la salud e integridad de las personas radicadas en estas veredas e inspecciones, por lo cual es necesario toma medidas inmediatas para resolver la lamentable situación derivada del terceros actores que perjudicaron a esta población del departamento del putumayo.

X

¹ <http://www.azulambientalistas.org/investigacion.html>

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



Que los hechos de terceros que generaron desastres en los municipios de VALLE DEL GUMUEZ, PUERTO ASIS Y ORITO, ameritan una reacción inmediata por parte de las entidades del estado y en este caso por la Gobernación del Departamento del putumayo.

Que así como lo establece la Sentencia C-949 de 2001 la Corte desestimo los cargos contra los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, la cual considera la institución de la figura de la declaratoria de urgencia manifiesta efectivamente excepciona las reglas procesales generales de la contratación pública, su consagración legal se justifica porque es una herramienta apta para afrontar circunstancias de calamidad pública o desastre que afecte de manera inminente la prestación de un servicio, es decir hechos que por su propia entidad hacen imposible aplicar la regla general de la selección reglada del contratista.

Que la Urgencia Manifiesta se configura como un régimen contractual excepcional se trata de una causal propia de un procedimiento de excepción a la regla general de la licitación pública, la cual puede obviarse cuando se está en presencia de circunstancias imprevistas urgentes, imprevisibles de hechos calamitosos o constitutivos de fuerza mayor que por su misma entidad y naturaleza deben atenderse con carácter prioritario e inmediato so pena de la parálisis de la continuidad del servicio público.

Que durante la urgencia manifiesta, tal situación jurídica debidamente amparada en el régimen de contratación estatal ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios sobre la materia, se otorga la facultad para hacer traslados presupuestales, pues por idéntica razón se permite bajo este régimen, hacer los traslados presupuestales internos que se requieran con el fin de atender las necesidades y gastos propios de ella.

Que sobre el régimen normativo de la contratación de urgencia manifiesta, la sentencia C-772/98, declaró la exigibilidad de los artículos 41 y 42 de la ley 80 de 1993. Señalo que recurrir a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, no modifica o altera el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlo, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior, puesto que este tipo de operaciones están autorizadas de manera general en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de presupuesto.

"Que en materia de contratación estatal, son varios los actos administrativos que se pueden proferir. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia suelen distinguir entre los que se producen una vez celebrado el contrato y aquellos que se emiten durante la etapa previa a la suscripción del mismo, los que han sido calificados como actos previos, precontractuales o separados del contrato. Considera la sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista (...)"

Que tanto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás Decretos reglamentarios como el Decreto 1510 de 2013 consagran como causal de contratación directa la Urgencia Manifiesta.

Que de conformidad con el Acta 05 de 8/7/2014 del COMITE DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, se adquirieron los siguientes compromisos institucionales:

² Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, subsección C. Consejero ponente: Jaime Orlando Santoafonso Gamboa, 07 de Febrero de 2011.

8



Conclusiones y Compromisos Municipio Valle del Guamuez y Puerto Asís:

1. Contextualizar y validar que este tema está dentro del conflicto armado
2. Realizar misión humanitaria interinstitucional utilizando formatos de la UARIV, se realizaría el día jueves 10 de julio a las 8 am.
3. Requerimientos urgentes: a) activación de planes de contingencia que deben contemplar como amenaza de tipo antrópico el derrame de crudo dentro del conflicto armado.
4. Gobierno departamental se pronuncie ante el ANLA y Ministerio del Medio Ambiente, Agencia Nacional de Hidrocarburos.
5. Remitir acta del CDJT al ANLA y Ministerio del Medio Ambiente
6. Presentación de informe de misión humanitaria en próximo CDJT
7. Convocar a un Próximo comité el día lunes 14 de julio 2pm
8. Gobernación formule plan de contingencia.

Conclusiones Municipio de Orito:

1. Personería hace entrega de censo, certificación de personería, oficio dirigido al señor alcalde
2. Se solicita al municipio de Orito se formule plan de contingencia urgente.
3. Realizar por parte del Comité la solicitud a la institución Ecopetrol para que se entierre la tubería que está en el centro del municipio
4. Realizar visita técnica ambiental interinstitucional al municipio de Orito
5. Hacer extensiva la capacitación a todos los centros educativos sobre la prevención y protección de no manipulación de objetos extraños
6. Gobernación informara a la Procuraduría sobre negligencia y falta de compromiso frente a hechos ocurridos
7. Tramitar solicitud de protección ante la Unidad Nacional de Protección para la Dra. Milena Rivadeneira Personera del municipio de Orito.
8. Presentar proyecto
9. Presentar requerimiento de materiales por parte del municipio de Orito.

Que el día 15 de julio de 2014 se llevó a cabo reunión extraordinaria del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, con el fin de Realizar seguimiento y tomar medidas para mitigar los impactos generados por el derrame de hidrocarburos en la vía que del Tigre conduce a la Vereda Campo Alegre en el municipio de Puerto Asís en las Veredas Maraveles y Guadualito, hechos ocurridos el día 1 de julio de 2014, quedando entre otros declarada LA URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento del Putumayo, municipio de Puerto Asís, Valle del Guamuez y Orito.

Que de igual manera para mitigar la situación de desastres y calamidad que se presenta, en la precitada reunión de COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, se asumen los siguientes compromisos a cargo de las diferentes instituciones:

1. La Gobernación hará entrega de 100 tanques de agua de 500 litros
2. La policía y ejército colaborara con el transporte de los tanques
3. La comunidad se compromete a permitir que VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA SAS (operador del CCE) inicie trabajos de limpieza en la zona lo más pronto posible
4. Inicialmente VETRA distribuirá agua potable (206 botellones de agua) a las comunidades afectadas, durante los días jueves 17 y viernes 18 de julio, serán entregados en el Centro Educativo Maraveles y Guadualito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



5. La Gobernación El día jueves 17 de julio convocará a una reunión de carácter urgente para fortalecer plan de acción, las instituciones convocadas son: Alcaldía municipio de Valle del Guamuez, Secretario Financiero Valle del Guamuez, Alcalde Municipio de Puerto Asís, Secretario Financiero Puerto Asís, TR-ASKILILI, VETRA Exploración y producción Colombia SAS, Defensor del Pueblo, U-ARIV, Corpoamazonia y Secretaria de Salud Departamental.
6. La Defensoría del pueblo socializa y entrega a la comunidad el plan de acción
7. VETRA E HIDROSPIL hará reunión el día 16 de julio con las comunidades para el tema de vinculación de personal para realizar limpieza en la zona.

Que dando cumplimiento al compromiso asumido por el Gobernador de realizar una reunión interinstitucional de carácter urgente el día 17 de julio de 2014, con el objetivo de fortalecer el plan de acción presentado en comité departamental de justicia transicional, se asumen los siguientes nuevos compromisos a cargo de las diferentes instituciones:

1. La Gobernación hará entrega de 200 tanques de agua de 250 litros
2. La policía colaborará con el transporte de los tanques
3. El municipio del Valle del Guamuez entrega 10 motobombas
4. TR-ASKILILI entrega 2 motobombas instaladas en los centros educativos
5. VETRA Exploración y Producción Colombia SAS (operador del CCE) hará el suministro de agua de carácter humanitario durante los días 16 y 17 de julio, se entregaran 412 botellones de agua por familia.
6. VETRA Exploración y Producción Colombia SAS (operador del CCE) hará la limpieza en la zona afectada (Maraveles y Guadualito)
7. VETRA Exploración y Producción Colombia SAS (operador del CCE) en 15 días ejecutará labores para la recuperación del puente una vez se les permita ingresar a la zona.
8. La secretaria de salud departamental realizará 2 brigadas, ya ofició a hospital del municipio de Puerto Asís y Sagrado Corazón de Jesús solicitando fechas para las brigadas, se solicito también censos de afectación y de atención.
9. La Defensoría del Pueblo, Secretaria de Gobierno Departamental y Municipal y Comunidad se reunirán el día 18 de julio en la zona.
10. El Ejército se compromete a brindar seguridad en la zona para garantizar la seguridad en las labores de instalación de barreras en Maraveles y Guadualito.

Que el Artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que la celebración de contratos y su respectiva ejecución, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que para efectos de proceder a contratar las obras, bienes y servicios destinados a la atención de la emergencia a mediano y largo plazo, se hace relevante el principio de la prevalencia del interés general, en este caso superior al principio de selección objetiva de la contratación estatal, debido a que el desarrollo de los procesos de las diferentes modalidades de contratación establecidos por la ley 80 de 1993, ocasiona que las medidas necesarias para disminuir o superar el impacto de las lluvias torrenciales, se den tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

17



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



Que el artículo 74 del decreto 1510 de 2013, establece: "Artículo 74. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Que en sentencia C- 949 de 2001 la Corte Constitucional al referirse a la constitucionalidad de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 sostuvo que:

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

Que a través de la declaratoria de urgencia manifiesta, se podrá entre otras adelantar la contratación de los compromisos adquiridos cargo de esta Entidad Territorial y además las obras y servicios, necesarios para prevenir y superar los daños ocasionados con los hechos de terceros, lo cuales entre otros constan en las actas de los COMITÉS DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL realizados con ocasión de estos hechos, como también de los daños que en el futuro inmediato se llegaren a presentar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria: Declarar la urgencia manifiesta en los municipios del VALLE DEL GUMUEZ, PUERTO ASÍS Y ORITO, para atender la situación de emergencia presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, **celebrarse** los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, víveres, y/o servicios y prestar el apoyo logístico necesario a los grupos de socorro y la colaboración presentada por parte de los diferente organismos del estado, tales como la defensa civil y cuerpo de bomberos mientras es superada la emergencia presentada, en especial los señalados en el plan de acción de recuperación avalado por el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

PARAGRAFO 1: Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia, inmersos en las actas de los Comités Departamentales de Justicia Transicional que permitan atender las emergencias en los puntos señalados definidos por los municipios en la parte motiva de este decreto, mediante la construcción de las obras necesarias, servicios y la atención humanitaria a las víctimas en un término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

PARAGRAFO 2: Las obras, bienes y servicios contratados deben estar inmersos en el Plan de Acción del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

87

157



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental



ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto.

PARAGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios competentes respecto de las etapas pre -contractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2º. Num.4º. lit. a, en concordancia con el artículo 74 del decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo todas las actas, actuaciones y demás actuaciones de los COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, con sus respectivos anexos, Planes de acción de cada uno de los Municipios afectados del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a los municipios de VALLE DE SIBUNDOY, PUERTO ASIS Y ORITO, al COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL). Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto tendrá una vigencia de dos (2) meses a partir de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRES OBANDO ROJAS
Secretario Delegatario con funciones del Gobernador
Del Departamento del Putumayo según
Decreto No 0197 del 21 de julio de 2014

Proyectó: Giovanni Zambrano
Profesional universitario SGD
Revisó: Javier Andrés Rosero Páez
Secretario de Gobierno Departamental
Revisó: Karin Larissa Mora Burbano
Jefe oficina jurídica
Revisó: Andrés Pablo Rodríguez
Jefe de Contratación
Proyecto, Revisó y Aprobó: Jesús David Ureña
Asesor de Despacho.